SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Paso el presente proceso al señor juez informándole que dentro del mismo fue presentada subsanación el día 28 de noviembre de 2022 fuera del horario laboral, entendiéndose recibida el 29 de noviembre de 2022.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)..-

Proceso: Declarativo Verbal – Nulidad Partición Sucesoral.
Demandante: Graciela de Jesús Torres Gutierrez.
Apoderado: Dr. Sergio Miguel Cotes Mattos.
Demandado: Denis Manrique De Lopez, Sirley Lopez Manrique, Saily Isabel Lopez Manrique y José Luis Lopez Manrique.
Rad. 2020-00067.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurado por la señora Graciela de Jesús Torres Gutierrez.

ANTECEDENTES

Graciela de Jesús Torres Gutierrez presentó demanda de nulidad de liquidación de herencia notarial contenida en la Escritura Pública número 321 de fecha 5 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente proceso fue subsanado, no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo e inadmisión de la demanda, previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su admisión.

Además, no existe duda de que se ajusta a los preceptos del artículo 82 y siguientes del C.G.P y se tiene que el poder reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería jurídica, en los términos y para los efectos allí consignados.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda de nulidad de liquidación de herencia notarial, promovida por Graciela de Jesús Torres Gutierrez contra Luis Denis Manrique De Lopez, Sirley Lopez Manrique, Saily Isabel Lopez Manrique y José Luis Lopez Manrique, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. IMPRIMASELE a la presente demanda el trámite de Proceso Verbal, consagrado en el artículo 368 y siguientes del C. G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Córrase traslado al demandante por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al Dr. SERGIO MIGUEL COTES MATTOS, identificado con CC Nro. 1.065.589.937, portador de la T.P. Nro. 331.230 del C. S de la J., para que actúe en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 115
De fecha 19/12/2022